



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, de la referencia 2023-00347, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de secuestro, aunado a ello se allegó constancia de notificación.

Provea. Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario. Pedro Pastor Consuegra
Ortega

Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : HMP SAS
DEMANDADO : Victor Truyol Diaz
RADICACION : 2023-0034700

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al despacho el expediente de la referencia con solicitud de secuestro respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 041-134713 de Soledad, lote de terreno ubicado en la calle 2 # 7-91, en jurisdicción del municipio de Santo Tomas departamento del Atlántico; cuyas medidas y linderos son: Norte: mide 18.00 metros.

Sea lo primero indicar que por auto del 29 de septiembre de 2023 se decretó medida cautelar de embargo del aludido inmueble (archivo digital 9), en virtud de lo cual la parte actora allega constancia de solicitud de registro de la medida en la oficina de registro correspondiente (archivo 10). Sin embargo en estante digital archivo 11 figura repuesta de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Soledad en la que indica:

Orip Soledad.
SOLEIDAD, 27 de noviembre de 2023 REF:0412023EE01625

Señores:
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Dirección: CARRERA 19 #18-5
Correo: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: Información sobre medida cautelar (EJECUTIVO)

Oficio N° 2023-00347-00
Rad:
Demandante: HMP SAS
Demandado: VICTOR ELIAS TRUYOL DIAZ
Matricula: N°041-134713

Me permito remitir a su Despacho el oficio citado en la referencia sin registrar, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,


IVAN CARLOS PAEZ REDONDO
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos (Soledad).

Folios: (1)
Anexos: (2)
Proyecto.M.C.F
*urno: 2023-041-F



RAD: 08758-3112-001-2023-00347-00

Ejecutivo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 03:53:29 pm

El documento OFICIO Nro 2023-00347-00 del 29-09-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD de SOLEDAD fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-041-6-15704 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-041-1-70913

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

MEDIANTE OFICIO 193 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SE REGISTRO EL EMBARGO DE: HMP S.A.S. CONTRA TRUYOL DIAZ VICTOR ELIAS

Es de señalar que tal y como se observa en estante digital archivo 13, la parte actora allega solicitud de secuestro del referido inmueble, para lo cual acompaña certificado de tradición y matrícula inmobiliaria con fecha de impresión 22 de noviembre de 2023, respecto del inmueble 041-134713, en cuya anotación 7 se registra en embargo decretado dentro del presente asunto:

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 08/11/2023 Radicación 2023-041-6-15703
DOC: OFICIO 193 DEL: 03/11/2023 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO RAD.2023-0347
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HMP S.A.S
1: TRUYOL DIAZ VICTOR ELIAS

Como quiera que no es claro para el despacho la información suministrada por la oficina de registro en el sentido de indicar que no se registró la medida, en relación con el certificado allegado por la parte actora en cuya anotación 7 se registra medida de embargo respecto del presente asunto <Precísese que se trata del mismo número de consecutivo de oficio> previamente a decidir lo concerniente a la solicitud de secuestro, el despacho requerirá al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos para que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, certifique a éste despacho la inscripción o no de la medida de embargo decretada en el presente asunto respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. 041-134713 de Soledad, lote de terreno ubicado en la calle 2 # 7-91, en jurisdicción del municipio de Santo Tomas departamento del Atlántico, y en caso afirmativo, por conducto de la misma dependencia remita el certificado correspondiente, lo anterior, máxime lo señalado en el artículo 593 del CGP, en cuyos apartes se indica:

Para efectuar embargos se procederá así:

*1.- El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. **Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (negrita fuera del texto).***



RAD: 08758-3112-001-2023-00347-00

Ejecutivo

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad, para que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, certifique a éste despacho la inscripción o no de la medida de embargo decretada en el presente asunto respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-134713 de Soledad, lote de terreno ubicado en la calle 2 # 7-91, en jurisdicción del municipio de Santo Tomas departamento del Atlántico, y en caso afirmativo, por conducto de la misma dependencia remita el certificado correspondiente.

Para el efecto acompañese copia de la respuesta emitida por dicha entidad, visible en estante digital archivo 11 y certificado visible en archivo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba000ef0b812ba1eb6c31d6e54f183d312fbb3f48f2811b4f7505ac3279b2a**

Documento generado en 01/04/2024 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>